

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de setiembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 177-2020-CU.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 5. PROMOCIÓN DEL DOCENTE RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, de la sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 116, numeral 116.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, 59.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, “Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 84, concordante con el Art. 247 de la norma estatutaria, establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres años (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El Nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; el reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, por Resolución N° 184-17-CU, de fecha 27 de junio de 2017, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, el cual es de aplicación en el presente caso;

Que, con Resolución N° 170-2008-CU del 06 de octubre de 2008, se aprueba por el periodo de un año, renovable previa evaluación, el cambio de dedicación del profesor Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de tiempo completo a dedicación exclusiva;



Que, a través de la Resolución N° 090-2014-CU del 14 de marzo de 2014 se ratifica a partir del 14 de marzo de 2014 y por el periodo de ley, entre otros, al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA en la categoría de Asociado;

Que, mediante Escritos (Expedientes N°s 01009979, y 01011456) recibidos el 30 de enero, 31 de marzo y 01 de abril de 2014, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, solicita se le gestione plaza para promoción a la categoría de principal y adjunta la Resolución N° 012-2014-CF/FCE del 24 de enero de 2004 y copia del Grado Académico de Maestro en Finanzas expedido por esta Casa Superior de Estudios; así también adjunta la Resolución N° 090-2014-CU en la que se le ratifica en la categoría de asociado; asimismo, solicita promoción docente a la categoría de docente principal y adjunta los requisitos exigidos en esa fecha;

Que, con Oficio N° 454-2014-OPLA recibido el 19 de julio de 2014 el Director de la Oficina de Planificación informa que la Universidad Nacional del Callao no cuenta con las plazas presupuestadas vacantes para la promoción de docentes;

Que, por Escrito (Expediente N° 01016038) recibido el 25 de agosto de 2014 el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA solicita que la Facultad de Ciencias Económicas mantenga en custodia su Expediente N° 01011456 de promoción docente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 576-2017-OAJ recibido el 18 de julio de 2017, evaluados los actuados de los Expedientes N°s 01009979, 01011456, 01016038, estima de conformidad al MOF vigente de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el docente propuesto cumple con los requisitos legales para Promoción Docente, sin embargo, debe considerarse el Informe N° 283-2017-ORH del 08 de junio de 2017 y Proveído N° 389-2017-OPLA del 15 de junio de 2017, recomendando que dicha dependencia administrativa realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de los recursos económicos necesarios para la habilitación de dicha plaza (vacante y presupuestada), procediendo a derivar los actuados a la Comisión de Asuntos Académicos para opinión en el ámbito de su competencia conforme al procedimiento del Reglamento de esa fecha;

Que, el Vicerrectorado Académico en calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos con Oficio N° 425-2017-VRA recibido el 29 de agosto de 2017 remite el Informe N° 026-2017-CAA/UNAC, por el cual opina en base a los Expedientes N°s 01009979, 01011456, 01016038 del docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 028-2013-CU y modificado por Resolución N° 184-2017-CU, académicamente procede su promoción a la categoría principal a dedicación tiempo completo;

Que, con Escrito (Expediente N° 01070105) recibido el 27 de diciembre de 2018 el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA solicita que al momento del proceso de aprobación de promoción docente en el Consejo Universitario se tenga en cuenta el orden de prelación establecido por las normas legales, Art. 55 de la Ley N° 27444, y Novena Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, asimismo, solicita que la Oficina de Recursos Humanos elabore el Cuadro de Praelación para la promoción docente a la categoría de principal de acuerdo al orden de prelación establecido en las antes citadas normas legales, sugiriendo que se hagan dos cuadros uno por orden de prelación a nivel de la Universidad y otro por orden de prelación de la Facultad de Ciencias Económicas; pedido que fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01070586) recibido el 10 de enero de 2019, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA informa que se han producido vacancias de plazas por lo que solicita que sea considerado y ocupar una de las plazas vacantes; considerando que su solicitud fue presentada en mesa de partes el 01 de abril de 2014;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con Oficio N° 0178-2019-D/FCE recibido el 08 de julio de 2019, remite la TD. N° 012-SA-FCE-2019 y el Informe de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 727-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019, evaluados los actuados, estima de conformidad al MOF vigente de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el docente propuesto cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución N° 069-07-CU del 23 de julio de 2017, toda vez que su solicitud de Promoción fue presentada el 03 de enero de 2014 y conforme a los informes de la Dirección de Recursos Humanos, cuadro de prelación, que señala la existencia de plaza vacante y crédito presupuestal para atender la promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA a la categoría Principal a dedicación exclusiva, por lo que corresponde elevar los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento;

Que, asimismo, obra en autos las T.D. N°s 037-2019-CU del 01 de agosto de 2019, por el cual se devuelven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la prelación de los docentes a promover en la Facultad de Ciencias Económicas; ante lo cual con Proveído N° 1055-2019-OAJ recibido el 13 de agosto de 2019 requiere previamente que la Oficina de Recursos Humanos informe sobre la categoría y dedicación de cada uno de los siguientes docentes: ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ, LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, MILTON OROCHE CARBAJAL, RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y GRIMALDO PEREZ BACA, y se comuniquen a cada uno de ellos respecto a la promoción del docente Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya para que expresen lo conveniente y si ello le afecta su derecho preferente;

Que, con Oficio N° 1510-2019-ORH/UNAC recibido el 22 de agosto de 2019 remite el Informe N° 556-2019-URBS-ORH/UNAC del 19 de agosto de 2019, por el cual atiende lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, se observa el Escrito del docente Milton Oroche Carabajal recibido el 03 de setiembre de 2019 por el cual expresa que la promoción del docente Rigoberto Pelagio Ramirez Olaya afecta su derecho de preferencia en relación del orden de mérito y puntaje obtenido en la evaluación de su legajo personal, correspondiéndole en primera instancia la promoción en cuestión; también se observa el Escrito del docente Almintor Giovanni Torres Quiroz recibido el 03 de setiembre de 2019, por el cual solicita al Consejo Universitario considere la prelación establecida en la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2101-2018-ORH-UNAC donde él está considerado en la primera prelación; también se observa el Escrito del docente Grimaldo Pérez Baca recibido el 05 de setiembre de 2019, por el cual señala que entre otros, que la Comisión de Promoción y Ascenso de la Facultad u otro órgano pertinente tiene la obligación de determinar la prelación de los docentes que tienen derecho de ascender a la categoría de principal, dado que la plaza establecida para dicha plaza es limitada, y de no hacerlo vulneraría el derecho a la igualdad; finalmente se observa el Escrito del docente Luis Enrique Moncada Salcedo recibido el 05 de setiembre de 2019, indica que si le afecta su derecho de preferencia, porque no se ajusta a las normas vigentes, y otros casos que las autoridades de la Universidad no han atendido, sus pedidos de la reactivación de su proceso de promoción a pesar de reiteradas solicitudes; por lo que la promoción del docente Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya en base al orden de prelación antes aludido, no es conveniente para los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Universidad;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con Oficio N° 292-2019-D/FCE (Expediente N° 01080394) recibido el 07 de octubre de 2019, remite la Resolución N° 031-2019-CF/FCE de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 659-2019-OAJ-UNAC;

Que, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA con Escrito (Expediente N° 01081169) recibido el 28 de octubre de 2019, ante su pedido de promoción y todos los actuados, solicita a fin de cautelar el derecho de promoción que tienen los docentes de la Universidad Nacional del Callao, con arreglo a ley, se meritúe el presente escrito en el que se discierne sobre



la legalidad de la promoción docente, asimismo, se tenga en cuenta los actuados de su promoción docente que cuenta con informe favorable de prelación de la Oficina de Recursos Humanos, con informe de propuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la promoción docente a la categoría principal a su persona, para el pronunciamiento del Consejo Universitario; asimismo, con Escrito (Expediente N° 01081429) recibido el 04 de noviembre de 2019, solicita que en el mismo acto en que se disponga la promoción docente se realice con eficacia anticipada a la fecha que correspondía la promoción docente y la existencia de la vacante presupuestal que es el 01 de enero de 2019;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1167-2019-OAJ recibido el 27 de noviembre de 2019, en atención a los Expedientes N°s. 01009979, 01011456, 01016038, 01070105, 01070586, 01081169, 01081429, evaluados los actuados, señala como Opinión que del análisis de la información sobre la prelación en relación a la plaza vacante de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Económicas, dejada por el docente cesado Víctor Enrique Revollar Corzo con registro en el AIRHSP N° 00506, correspondería al docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, en relación a la solicitud de promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA si bien cumple con los requisitos legales para ser promovido, previa regularización de la documentación observada en cuanto a la dedicación, sin embargo, por prelación no le correspondería la plaza de Víctor Revollar Corzo y no existiendo otra plaza vacante a la fecha recomienda que las oficinas técnicas evalúen y gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de los recursos económicos necesario para la habilitación de una plaza vacante y presupuestada; asimismo que se deje sin efecto los Informes Legales N°s 576-2017-OAJ y 727-2019-OAJ en razón a la documentación emitida por la Facultad de Ciencias Económicas con información errada; así también corresponde devolver el expediente de promoción del docente Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya a la Facultad de Ciencias Económicas para la rectificación pertinente; y que procede acumular los expedientes números 01081429 y 01081169, por guardar conexión entre sí;

Que, el docente Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya con Escrito (Expediente N° 01082892) recibido el 05 de diciembre de 2019, en atención al Informe Legal N° 1167-2019-OAJ, insiste en que la Resolución N° 131-2014-CF/FCE quedó tácitamente sin efecto, puesto que no era válida para la promoción docente, dado que la ratificación y la promoción docente son trámites separados según normas, precisión que entre otros argumentos legales deducidos de la normativa y debate en sesiones de Consejo Universitario de enero del 2019 señaló en su escrito del 28 de octubre de 2019, el cual no fue considerado por la Oficina de Asesoría Jurídica puesto que en su Informe solamente hace mención de modo escueto e impreciso sin ningún otro comentario u opinión legal;

Que, asimismo, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA con Escrito (Expediente N° 01084065) recibido el 08 de enero de 2020, solicita que se preste merito probatorio a la Resolución N° 183-2013-CF-FCE los argumentos jurídicos esgrimidos que se corresponde con sus documentos del 28 de octubre de 2019 (Expediente N° 01081169) y del 04 de diciembre de 2019 (Expediente N° 01082892) a fin de que se motive de acuerdo a la Ley la prelación y la propuesta al CU de promoción a la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva, en el tiempo que establece la Ley, caso contrario se aplique la Ley del Silencio Administrativo Positivo y se apruebe con eficacia anticipada (documento del 04 de noviembre de 2019 Expediente N° 01081429);

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 051-2020-OAJ recibido el 14 de enero de 2020, cumple con señalar que la remisión de los actuados a la Facultad de Ciencias Económicas conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 1167-2019-OAJ está referida únicamente a la rectificación de la documentación que contiene como dedicación del docente Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya la de Tiempo Completo, debiendo ser a Dedicación Exclusiva (Oficio N° 06-2017-CRPD del entonces Comisión de Ratificación y Promoción Docente y la Resolución N° 141-2017-CF/CFE) mas no a una reevaluación como lo ha considerado la Comisión actual; asimismo respecto al Expediente N° 01084065 corresponde acumular a los

actuados, por lo que procede remitir a la Facultad de Ciencias Económicas para la rectificación de lo advertido a fin de evitar futuras nulidades;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con Oficio N° 0175-2020-D/FCE recibido el 21 de julio de 2020, al Proveído N° 051-2020-OAJ, reenvía el Informe N° 001-2020-CRPD-FCE-UNAC, de la actual Comisión de Ratificación y Promoción Docente sobre la promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, y en base a la conclusión final de la actual Comisión de Ratificación y Promoción Docente, solicita al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se continúe con el proceso de promoción docente, a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, del Mg. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, de acuerdo a la propuesta realizada por la Resolución N° 141-2017-CF/FCE de fecha 19 de mayo del 2017;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 260-2020-ORH-UNAC e Informe N° 313-2020-URBS-ORH/UNAC de fechas 25 de agosto de 2020, informa que don RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la reactivación de su Expediente N° 01082892, sobre su Promoción Docente, de la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva a la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva y que a la fecha existe la plaza vacante, de Principal a Dedicación Exclusiva con registro N° 000476 en el AIRHSP, que venía siendo ocupada por el ex docente DAVID DAVILA CAJAHUANCA, quien ceso por límite de edad;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 928-2020-OPP de fecha 27 de agosto de 2020, con relación al ascenso solicitado por el Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA de Asociado D.E. a PRINCIPAL D.E., adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, la Oficina de Recursos Humanos señala en su Informe N° 313-2020-URBS/ORH/UNAC, lo siguiente Que a la fecha existe plaza vacante de PRINCIPAL a Dedicación Exclusiva, con Registro en el AIRHSP N° 000476, plaza dejada por el ex - docente David Dávila Cajahuanca, quien cesó por límite de edad, por lo que teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, se informa que existe Crédito Presupuestal para atender el ascenso solicitado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 563-2020-OAJ recibido el 07 de setiembre de 2020, en relación a la solicitud de Promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, a la categoría Principal a Dedicación Exclusiva, evaluados todos los actuados y el Proveído N° 260-2020-ORH-UNAC, informa que el Reglamento de Promoción docente, aprobado mediante Resolución N° 184-2017-CU de fecha 27.06.2017 establece en la Única Disposición Transitoria que: *“Los expedientes de promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normatividad que estuvo vigente al inicio de su trámite (...)”*; por lo que informa correspondería aplicar el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución N° 069-07-CU de fecha 23/07/2007, no obstante bajo el principio de jerarquía de norma, establecido en el Art. el 51° de la Constitución, el cual dispone que: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”*, por lo que corresponde aplicar la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAC y el Reglamento de Promoción Docente, aprobado mediante Resolución N° 184-2017-CU de fecha 27.06.2017, en tal sentido, informa que el Artículo 83° numeral 83.1 de la Ley Universitaria vigente, detalla lo siguiente: *“Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.”*, asimismo informa que el Art. 8° del Reglamento de Promoción docente, aprobado mediante Resolución N° 184-2017-CU de fecha 27.06.2017, establece que *“Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, son promovidos por el Consejo Universitario, en base a los Informes Finales del Proceso de Promoción realizado en la Facultad en la cual están adscritos, aprobado por el Consejo de Facultad”*; en relación a la disponibilidad presupuestal, informa que el Art. 10° del citado Reglamento de Promoción Docente señala que:



"La promoción de una categoría a otra se efectúa en el ejercicio presupuestal en el que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne la plaza y el presupuesto. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existiera vacante, la promoción será inmediata en base a un estricto orden de mérito, de acuerdo al Artículo 249 del Estatuto de la UNAC"; que el referido Reglamento establece en el inciso a) del Art. 7° los siguientes requisitos para ser promovido como Docente Principal: "1) Haber desempeñado cinco años de labor docente en la categoría de profesor asociado. 2) Tener el grado académico de doctor, en mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales en la universidad de origen. 3) Haber realizado como mínimo 3 trabajos de investigación dentro de los últimos 10 años. 4) Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado. 5) Haber alcanzado el puntaje mayor o igual al mínimo en el proceso de promoción. y 6) Los demás requisitos que determine el presente Reglamento."; al respecto la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece in fine que: "... Los docentes serán promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria"; así también informa que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.", siendo que dicho plazo se computó desde el momento de la publicación de la sentencia del T.C. Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, es decir desde el 12/11/2020; sin embargo, dicha disposición fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1496 - QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL de fecha 10/05/2020, el cual precisa en el Artículo 4° "Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N°30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda."; al respecto y bajo dicho marco normativo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se ha verificado la documentación adjunta, apreciándose que el citado docente: "Ha laborado 14 años en la Categoría de Profesor Asociado, con la antigüedad de nombramiento desde el 01.03.2001, con Resolución 023-2001-CU obrante a fs. 03 del rubro 16 del File Personal, y categoría actual al 01.08.2005, según Resolución 150-2005-CU (pag. 248 exp. Virtual), con dedicación exclusiva mediante Resolución N° 170-2008-CU de fecha 06.10.2008, conforme la información de la Oficina de Recursos Humanos. Posee Título Profesional de Economista otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos obrante en el folio 02 del rubro 01 del File Personal, asimismo ostenta el Grado de Maestro en Finanzas otorgado por la Universidad Nacional del Callao, obrante en el folio 03 del rubro 01 del File Personal. Ha ejecutado las investigaciones tituladas: Resolución Rectoral N° 372-2015-R, de aprobación del proyecto de investigación "TEXTO: EJERCICIOS Y SOLUCIONARIOS PARA MICROECONOMÍA III" (17.06.2015), obrante a fs. 22 del rubro 03 del File Personal. Resolución Rectoral N° 516-2013-R de aprobación del proyecto de investigación "TEXTO: EJERCICIOS PRESUPUESTOS Y RESUELTOS PARA MICROECONOMÍA II" (04.06.2013), obrante a fs. 20 del rubro 03 del File Personal. (ENTRE OTROS)"; conforme al Reglamento de Promoción indicado, el docente antes de ser promovido a la categoría inmediata superior tiene que ser ratificado (a), extremo acogido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 090-2014-CU; siendo que mediante Resolución N° 141-2017-CFFCE se resolvió PROPONER al Consejo Universitario la PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL DEDICACIÓN EXCLUSIVA del profesor RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA; así también la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa acerca de la prelación docente que de la revisión de los actuados el docente solicitante se encuentra expedito para ser promovido, de acuerdo a la PRELACION establecida con Informe Legal N° 1167-2019-OAJ de fecha 02 de diciembre del 2019 respecto a las solicitudes de promoción del docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO y el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, habiendo correspondido la plaza vacante de docente principal a dedicación exclusiva en la Facultad de Ciencias Económicas al primero de los nombrados, conforme al citado Informe Legal y a la Resolución de Consejo Universitario N° 062-2020-CU de fecha 10 de marzo del 2020, quedando pendiente la promoción del solicitante hasta

la existencia de nueva plaza vacante y presupuestada, como resulta ser la plaza del ex docente DAVID DAVILA CAJAHUANCA, cesado por límite de edad, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, al respecto se debe tenerse en cuenta acerca de la prelación en la promoción de docentes, lo siguiente: “a) *En estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria.*”, “b) *Si son varios los docentes evaluados para promoción, en la misma categoría y dedicación se realizarán en estricto orden de mérito, de acuerdo al puntaje alcanzado por cada docente.*”; en ese sentido se tiene que el solicitante tiene como fecha de aprobación de su promoción el 19.05.2017 con Resolución de Consejo de Facultad N° 0141-2017-CF/FCE, y teniendo a otro docente solicitando promoción a la plaza de principal a dedicación exclusiva en la Facultad de Ciencias Económicas: ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ, y de la revisión de la fecha de aprobación de su promoción, se tiene la Resolución Decanal N° 169-2020-D-FCE de fecha 10.07.2020, procediendo la promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA por tener mayor antigüedad; no obstante cabe precisar que existe otra plaza vacante del ex docente TORRES BARDALES COLONIBOL asignada al docente Torres Quiroz; que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que apreciado todo lo actuado y de conformidad al MOF vigente de la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que el docente propuesto NO CUMPLE con los requisitos legales para su Promoción Docente, dado que no cuenta con el Grado Académico de DOCTOR, no obstante en aplicación ESTRUCTA de la TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, modificada por el D. L. N° 1496, no es exigible dicho requisito, DEBIENDO el docente a promocionar, subsanar dicho requisito, esto es contar con el grado de Doctor, en el plazo que vence el 30/11/2021, caso contrario será considerado en la categoría que le corresponda; siendo así, a las consideraciones expuestas en los Informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación, que señalan la existencia de plaza vacante de PRINCIPAL DEDICACION EXCLUSIVA en la Facultad de Ciencias Económicas, es posible atender la promoción del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, de ASOCIADO con DEDICACIÓN EXCLUSIVA a PRINCIPAL con DEDICACIÓN EXCLUSIVA, correspondiendo elevar el presente expediente al Consejo Universitario, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre de 2020, tratado el punto de agenda 5. PROMOCIÓN DEL DOCENTE RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA; los señores consejeros acordaron promover al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, de la Facultad de Ciencias Económicas, de docente asociado a dedicación exclusiva 40 horas a docente principal a dedicación exclusiva 40 horas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 563-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 30 de setiembre de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01009979, 01011456, 01016038, 01070105, 01070586, 01080394, 01081169, 01081429, 01082892 y 01084065 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **PROMOVER**, a partir del 30 de setiembre de 2020 y por el período de Ley, a la categoría de **PRINCIPAL** a dedicación exclusiva al docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo informado por las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Posgrado, Escuela Profesional, Departamento Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, FCE, EPG, EP, DA, OCI, OAJ, OPP, DIGA,
cc. ORAA, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.